



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.*

Expediente Administrativo No: PFPA/20.3/2C.27.2/00021-21

XXXXXX XX XXXXXXXX

Resolución No. R.- 117/2021

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los XXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada a la **C. XXXXXX XXXXX XXXXXXXX en su carácter de propietario, poseedor, encargado o representante legal del predio denominado XXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXX XXX XXXXXX XXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXX XXXX XXXX X XXX XXXXX**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **H1027RN/2021** de fecha **12 doce de Abril del año 2021 dos mil veintiuno**, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en las **áreas que comprende el XXXXXX XX XXXXXXXX ubicado en la XXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXX**, comisionándose para tales efectos al Inspector Federal Ing. Roberto Arturo Pineda Estrada, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- Verificar si se realizó en las áreas forestales que comprende el predio denominado La Trinidad ubicado en la XXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, existe el derribo y aprovechamiento de arbolado.
- En caso de existir dichas actividades de derribo y aprovechamiento de arbolado, o afectación a la vegetación forestal, verificar si estos cuentan con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- Determinar la especie y los volúmenes afectados
- Estimar la superficie afectada
- Que el inspeccionado exhiba y entregue a los Inspectores actuantes la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el derribo y aprovechamiento forestal
- En caso de que el inspeccionado cuente con alguna autorización, el inspector federal actuante verificará que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización.
- Determinar el daño al ambiente ocasionado por las actividades del derribo de arbolado, traducido en un aprovechamiento forestal o por otras actividades forestales.
- Verificar en caso de que exista, la afectación de ejemplares, partes de ejemplares flora silvestre que se encuentren en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez; y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

ELIMINANDO:
CINCUENTA Y
CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.*

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **12 doce de Abril del año 2021 dos mil veintiuno**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número HIO27RN/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que con fecha **26 veintiséis de Julio del año 2021 dos mil veintiuno** se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.-34/2021**, el cual fue notificado personalmente en fecha 03 tres de Agosto del 2021 dos mil veintiuno a la C. XXXXXX XXXXX XXXXXXXX, para efecto de que aportara los medios de prueba que considerara convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección de antecedente.

CUARTO.- Toda vez que transcurrió el término a que se refiere el punto que antecede, sin que el interesado formulara sus correspondientes alegatos, con fundamento en lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa se les tuvo por perdido su derecho a formularlos.

QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los resultandos que anteceden, esta delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que la **LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, previa designación en términos del oficio de Encargo No. PFFPA/1/012/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I, 66 fracciones del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; la suscrita es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1,2 fracción IV, 3 letra B fracción I, IV párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V X, XXXVI y XLIX, 45V fracción VII; 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del año 2022 dos mil veintidós y que entró en vigor el mismo día de su publicación; así como el **ACUERDO** por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; en el **ARTÍCULO PRIMERO** numeral 12.- que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTICULO SEGUNDO** "Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la

ELIMINANDO:
TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Avenida Juárez Número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca, de Soto,
Estado de Hidalgo, Código Postal 42060





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.**

Federación en fecha 03 de Junio de 2019, que en su punto **ÚNICO** establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

ELIMINANDO: **DOCE** PÁRRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

III.- Que con fecha **26 veintiséis de Julio del año 2021 dos mil veintiuno** se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.-34/2021**, el cual fue notificado personalmente en fecha 03 tres de Agosto del 2021 dos mil veintiuno a la C. XXXXXX XXXXX XXXXXXXX, para efecto de que aportara los medios de prueba que considerara convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección de antecedente.

IV.- Con base en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección No. **HI027RN/2021** de fecha **12 doce de Abril del año 2021 dos mil veintiuno**, se notificaron como presuntas irregularidades cometidas por la **C. XXXXXX XXXXX XXXXXXXX quien dijo tener el carácter de propietaria del Predio denominado XXX XXXXXX ubicado en la XXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX**, las siguientes:

IRREGULARIDADES:

Llevar cabo el derribo y aprovechamiento de arbolado forestal con un volumen de **315.924m³** rollo total árbol del género ***cupressus sp*** sin acreditar su legal procedencia.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo **155 fracción III** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales a continuación se citan:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

III.- Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la reforestación en contravención a las disposiciones de esta ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

V.- Que una vez detallado lo anterior esta Delegación entra al análisis lógico-jurídico de los hechos y de las omisiones constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal, de lo cual se advierte que en la visita de inspección No. HI027RN/2021 de fecha 12 doce de Abril del año 2021 dos mil veintiuno realizada en **las áreas forestales del Predio denominado XXX XXXX ubicado en la XXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX** en las coordenadas

Avenida Juárez Número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca, de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060

ELIMINANDO:
TREINTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





geográficas **N20°13'59.7" W098°13'05.0"** se constató que dicho predio ha sido afectado paulatinamente por los derribos ilícitos de la región afectando diferentes puntos de la superficie del terreno que cuenta con 30 Ha, localizándose varios tocones de árboles que fueron derribados con varios diámetros de cedro blanco (*Cupressus sp*) los cuales no presentan en sus bases- la marca o monoclave del prestador de servicios técnicos forestales autorizado por la SEMARNAT, afectando un volumen de 315.924 m3 rollo total árbol, del género y especie *Cupressus sp*, motivo por el cual la **C. XXXXXX XXXXX XXXXXXXX en su carácter de propietaria** del lugar visitado manifestó no contar con la autorización correspondiente para realizar el derribo y aprovechamiento del arbolado en virtud de que ella no es la responsable de realizar los derribos, ni sus trabajadores, ya que su predio ha sido afectado por el derribo ilícito, así como toda esa región y los predios aledaños.

Por lo que atendiendo a lo anterior, del estudio de todas y cada una de las constancias y pruebas que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad determina que efectivamente se tiene que en **las áreas forestales del Predio denominado La Trinidad ubicado en la XXXXXX XX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX** en las coordenadas geográficas **N20°13'59.7" W098°13'05.0"**; se ha llevado a cabo el derribo y aprovechamiento de arbolado sin contar con la Autorización correspondiente para ello, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo no existen elementos bastantes y suficientes para determinar quién o quiénes son los responsables de dicha conducta, así como tampoco existen elementos suficientes para acreditar la responsabilidad de la **C. XXXXXX XXXXX XXXXXXXX** como la que haya realizado el derribo y aprovechamiento de arbolado forestal con un volumen de **315.924m³** rollo total árbol del género **cupressus sp** sin acreditar su legal procedencia; en consecuencia se determina cerrar el presente procedimiento administrativo, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILICITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).

El tratadista Carlos Hidalgo Riestra, en su obra Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México, opina que: "la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden intelectual, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley." De lo anterior se llega al conocimiento de que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena." Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo. Sentado lo anterior, es conveniente formular la siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros que le benefician, y unos y otros tienen más o menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 638/95. José Manuel Aguilar García. 20 de marzo de 1996. Mayoría de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Disidente: Olivia Heiras de Mancisor. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

ELIMINANDO:
VEINTE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



*Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.*

Por todo lo expuesto y una vez analizados cada uno de los hechos y omisiones materia de este Procedimiento Administrativo, así como de la valoración de cada una de las constancias que lo integran, en los términos de los considerandos que anteceden a esta Resolución, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 59, 72, 73, 74, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII Y XXIX, 38, 39, 40 fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo. 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX, y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, demás ordenamientos jurídicos señalados en el CONSIDERANDO I de esta Resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, procede a resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de los hechos asentados en el acta de inspección No. **H1027RN/2021** de fecha 12 doce de Abril del año 2021 dos mil veintiuno, no se acredita la responsabilidad de la **C. XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX**, así como tampoco se puede determinar quién o quiénes son los responsables; en consecuencia se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la **C. XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX en su carácter de propietario, poseedor, encargado o representante legal del predio denominado XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXX XXX XXXXXXX XXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXX XXXX XXXX X XXX XXXXX**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. la Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce de esta hoja.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas a la **C. XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX**, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Avenida Juárez Número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca, de Soto,
Estado de Hidalgo, Código Postal 42060

ELIMINANDO:
VEINTITRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LFTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

*Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.*

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA **LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ**, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DESIGNACION EN TERMINOS DEL OFICIO DE ENCARGO No. PFPA/1/012/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA LICENCIADA BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B FRACCIÓN I Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE NL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES..-

LEL/*grv

Revisión Jurídica.

Lic. Lucero Estrada López.

Avenida Juárez Número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca, de Soto,
Estado de Hidalgo, Código Postal 42060



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA